

CONSTANCIA:
Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, con la solicitud de desistimiento del embargo del vehículo.
Buga, 02 Agosto de 2023

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 407

Rad. 2022-00148-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso Verbal Posesión Notoria de Estado Civil de hija, propuesto por la joven ALEJANDRA COY RENTERIA, en contra de JOSE ARGEMIRO COY HERNANDEZ, LINA XIMENA y ALEXANDER COY RENTERIA, manifiesta que desiste de la práctica de la medida cautelar decretada sobre el vehículo automotor matriculado en la secretaría de Tránsito del municipio de la Unión (V), por no encontrarse a nombre de la causante, por lo que el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 316 del Código General del Proceso, procede a aceptar dicho desistimiento y hacer los ordenamientos pertinentes.

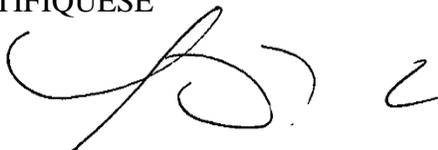
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°. ACEPTAR el desistimiento a la práctica de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el vehículo automotor, marca Honda, modelo 2019, color blanco, tipo camioneta, placa RZK-469 matriculado en la Secretaría de Tránsito de La Unión (V), conforme lo solicito la demandante.

2°. DISPONER por secretaría la notificación a la parte demandada y emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante, en la forma como se dispuso en el auto No.811 del 14 de julio de 2022.

NOTIFIQUESE


HUGO NARANJO TOBON
Juez

WS

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>140</u>, HOY <u>04 AGOSTO 2023</u> A LAS 8:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>
--

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bd9b89b1ca80e3de25e995718b495e850391d19d27dd8054996e0ac585183f1**

Documento generado en 03/08/2023 04:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>